PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO TEXTIL DE TRABAJO Y CALZADO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA 2020-2022" MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159.6 LCSP Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

Expediente : **CAA/04-2020/ASS-ELEC**

Titulo : Adquisición de vestuario textil de trabajo y calzado para el personal laboral adscrito al Consejo Audiovisual de Andalucía, para los ejercicios 2020-2022.

Código NUTS del lugar principal de entrega: ES618

Código CPV :
18100000-0. Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios.
18800000-7. Calzado
18000000-9. Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha de 1 de junio de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2020/81).

Sus anexos han sido informados por el Área Jurídica del Consejo Audiovisual de Andalucía _____ el día __7____ de __OCTUBRE_____ de _____2010_____ (nº de informe:___16/2020_____).

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 1 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

I - ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Aptitud y capacidad de la persona empresaria para contratar.
7. Perfil de contratante.

II - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
    9.1. Medios y plazo de presentación.
    9.2. Forma de presentación.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
    10.1. Mesa de Contratación.
    10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico.
    10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.
    10.4.Comprobación de la inscripción en el registro de licitadores.
    10.5. Documentación previa a la adjudicación.
    10.6. Adjudicación del contrato.
    10.7 Formalización del contrato.

III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
    12.1. Condiciones de ejecución.
    12.2. Condiciones especiales de ejecución.
    12.3. Confidencialidad y protección de datos.
        12.3.1 Confidencialidad
        12.3.2 Protección de datos
13. Entrega de bienes.
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
15. Subcontratación.
16. Plazos y penalidades.
17. Recepción.
18. Abono del precio.
19. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
20. Modificación del contrato.
21. Extinción del contrato.
    213.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
    21.2. Extinción por resolución del contrato.

IV – PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

22 Prerrogativas de la Administración.
23. Jurisdicción competente y recursos.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 2 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

V – ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II-A: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.

ANEXO II-B: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD.

ANEXO III: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO IV: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO..- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO V: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO..- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO VI: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

ANEXO VII: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

ANEXO VIII: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO IX: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO X-A: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ANEXO X-B: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XI: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

ANEXO XII: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.

ANEXO XIII: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XIV: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 3 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

I- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) , el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Los contratos de suministro que se celebren con empresas extranjeras, cuando su objeto se fabrique o proceda de fuera del territorio nacional, se regirán por la LCSP, sin perjuicio de lo que se convenga entre las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la realización del suministro que se señala en el anexo I del presente pliego en los siguientes términos:

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 4 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El objeto del presente contrato de suministro es la adquisición de vestuario textil de trabajo y calzado, para el personal laboral adscrito al CAA, para el período 2020-2022, satisfaciendo de esta manera la necesidad concreta que se establece en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la Memoria que obra en el expediente, estableciéndose en la misma lo siguiente: el artículo 56 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, aplicable a este Consejo, establece que se dotará de vestuario íntegro al personal sujeto al mismo. En cumplimiento de dicho artículo se licita este contrato que tiene por objeto la adquisición de vestuario textil de trabajo y calzado para el personal laboral adscrito al Consejo Audiovisual de Andalucía para el período 2020-2022.

En el mismo anexo I se detallan las unidades e importes de los bienes a suministrar.

Las especificaciones técnicas de los bienes quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El suministro incluye la distribución, de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con los destinos que se especifican en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El presente contrato se encuentra dividido en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I y en la memoria

En el anexo I se establece que para las empresas no se establece ninguna limitación en cuanto a su número para la presentación o adjudicación de ofertas.

No se establece como criterio la adjudicación mediante una oferta integradora.
Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente, como sí ocurre.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, es adecuado a los precios del mercado y se encuentra desglosado en la memoria.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en la memoria y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que tiene en cuenta los precios habituales del mercado, se establece en la memoria.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en la memoria.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio siendo este en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 5 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No está previsto que se pueda se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP.
No está previsto el aumento de número de unidades, caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como consecuencia de la baja ofrecida por las personas licitadoras hasta agotar dicho presupuesto

No se encuentra previsto que el pago del precio total de los bienes a suministrar, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, pueda consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase
En el presente contrato no se establece la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para el Consejo Audiovisual de Andalucía para el contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo.
En la tramitación del presente contrato se observan las reglas establecidas para los gastos de carácter plurianual en el artículo 40 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública y en consecuencia, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el Presupuesto.

La presente contratación será financiada con cargo a las siguientes partidas presupuestarias establecidas en la memoria:

Año 2020

- **Lote 1 VESTUARIO HETEROGENO HOMBRE**:

0600010000 G/11H/22104/00 01
Importe total incluido el Impuesto del Valor Añadido: 1.361,25 euros.

- **Lote 2 CALZADO**:

0600010000 G/11H/22104/00 01
Importe total incluido el Impuesto del Valor Añadido: 254,10euros.

Total anualidad 2020: 1.615,35 Euros IVA incluido

Año 2021

- **Lote 1 VESTUARIO HETEROGENO HOMBRE**:

0600010000 G/11H/22104/00 01
Importe total incluido el Impuesto del Valor Añadido:1.484,67euros.

- **Lote 2 CALZADO**:

0600010000 G/11H/22104/00 01
Importe total incluido el Impuesto del Valor Añadido: 442,86 euros.

Total anualidad 2021: 1.927,53 Euros IVA incluido

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 6 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Año 2022

- **Lote 1 VESTUARIO HETEROGENO HOMBRE**:

0600010000 G/11H/22104/00 01
Importe total incluido el Impuesto del Valor Añadido: 482,79euros.

Lote 2 CALZADO:

0600010000 G/11H/22104/00 01
Importe total incluido el Impuesto del Valor Añadido: 188,76euros.

Total anualidad 2022: 671,55 Euros IVA incluido

El expediente de contratación presente no se tramita de forma anticipada.

El presente contrato no se financia con Fondos Europeos, tal como se señala en el anexo I.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de duración del contrato es 24 meses desde el día siguiente a la aceptación de la Resolución de Adjudicación, pudiendo ser objeto de prórroga por igual período, tal como se indica en el anexo I

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajusta en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales establecidos en el anexo I. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la empresa contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula III.18.

La prórroga en el supuesto de ser acordada, implica que en el contrato verá que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona empresaria, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.
En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 7 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. Aptitud y capacidad de la persona empresaria para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I, en el presente contrato no se ha considerado procedente la exigencia de tal opción

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, sin embargo según lo indicado en el anexo I, no se requiere para el presente contrato una habilitación empresarial o profesional.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Publicidad y notificaciones.

7.1. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP. Las contestaciones conforme al anexo I tendrán carácter vinculante.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de suministros se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159.6 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 35.000 euros.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 8 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el anexo I se indica la forma de tramitación del expediente, la cual es ordinaria y, la imposibilidad de incluir variantes y la no constitución de la mesa de contratación.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html. Asimismo, cuando las personas licitadoras deseen concurrir agrupados en uniones temporales, todas las empresas que vayan a conformarlas deberán estar registradas en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad de emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles que podrán reducirse a cinco días hábiles cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, a contar desde el siguiente a la publicación del citado anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En los casos en que a la licitación se presenten empresas extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el sobre único electrónico, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo IX.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 9 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el perfil de contratante, necesaria y únicamente, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

9.2. Forma de presentación.

Al ser todos los criterios de adjudicación establecidos en el anexo VI cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar un único sobre electrónico a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad. El sobre único electrónico se denominará «Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas».

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO "Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas."

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico único se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de anexo II-A.

b) Declaración responsable sobre capacidad.

Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentaran una declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Asimismo, tal como se señala presente expediente en su anexo I no se establece organismo alguno de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, estas manifestarán que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, e indicarán, bien que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Por último, en el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha declaración se formalizará conforme al anexo II-B.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 10 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

c) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo IX.

d) Declaración de uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo III, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

e) Declaración sobre subcontratación.

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. Dicho supuesto no está contemplado en el anexo I

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, no procede esta circunstancia en el presente contrato.

f) Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

En el sobre electrónico se incluirá la documentación indicada en el anexo IV del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo VI.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Mesa de contratación

En el presente expediente de contratación no está previsto la constitución de Mesa

10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico.

En el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación este procederá a la apertura del sobre único electrónico. de las personas licitadoras.

El órgano de contratación analizará la documentación presentada y, tras, en su caso, solicitar la necesaria subsanación de documentación o información complementaria por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo VI.

En el anexo VII se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. El

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 11 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

personal técnico evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En la sesión de apertura del sobre único electrónico o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar, deben presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores o se han identificado casos en los que se presuma la existencia de ofertas anormalmente bajas), el órgano de contratación, evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XI.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XII.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 12 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica..

10.4. Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.

Salvo que se excepcione en el anexo I como así ocurre en el presente contrato, el órgano de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

En el presente contrato, tal como se señala en su anexo I, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la que empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, revistara carácter opcional. ya que se encuentra excepcionado

Si de la comprobación efectuada resultara que alguno o todos de los datos y documentos indicados no hubieran estado inscritos en los citados Registros de Licitadores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación le solicitará subsanación de los mismos por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y en caso contrario se excluirá la proposición de la persona licitadora de la clasificación efectuada conforme a lo establecido en la cláusula 10.3, procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado.

10.5. Documentación previa a la adjudicación.

1. Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en la cláusula precedente, el órgano el órgano de contratación requerirá por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, la documentación prevista en las letras siguientes, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en función de los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de que en el anexo I del pliego no se hubiera excepcionado la obligación de inscripción en el Registro de Licitadores, deberá presentar la documentación que se relaciona en cada uno de los apartados, en caso de que no estuviera incluida en el Registro de Licitadores o hubiese decaído su vigencia. En el presente contrato se ha excepcionado la obligación de inscripción en el Registro de Licitadores.

Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o por sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

b) Si se hubiera excepcionado la obligación de inscripción en el Registro de Licitadores en el anexo I(como así ocurre) y en el supuesto de personas empresarias extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo no inscritos en ningún registro de licitadores, se deberá aportar la documentación contemplada en el apartado siguiente.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 13 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

anexo X-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional. En el presente contrato no se exige habilitación o acreditación de aptitud profesional alguna.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, lo que acreditará bien mediante la aportación de la correspondiente documentación, o bien mediante la indicación de la lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro al que pertenezcan, al objeto de que el órgano de contratación pueda consultarla.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo VIII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o el Área Jurídica del Consejo Audiovisual de Andalucía, lo cual se indica en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su identidad mediante su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo X-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Obligaciones Tributarias.

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 14 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo X-B.

-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo X-B.

d. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo X-B.

e. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto.

En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar justificante de pago del último recibo.

En amos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

f. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XI.

g. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página[1].

C) [1] Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:

-Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.

-Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.

DANIEL RAMOS ILLANES | 09/11/2020 | PÁGINA 15 / 66
VERIFICACIÓN | NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

- Declaración de la persona representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas al órgano de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

h. Declaración responsable de protección de los menores.

El presente contrato no implica relación alguna con menores

10.6. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta,el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles a través del perfil del órgano de contratación sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

-Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021.

-Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.

Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 16 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I como efectivamente se señala en el mismo. En el caso en el que no se establezca la cantidad, para su cálculo se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.7. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en el supuesto de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea o no auténtica, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su inmediata formalización que, en todo caso, no podrá tener lugar más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por la empresa contratista de la resolución de adjudicación a través de medios electrónicos. Asimismo, el contrato se podrá formalizar por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, en caso de que se hubiera suscrito, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, o, en su caso, no hubiese aceptado la persona contratista la resolución de adjudicación, en el mismo plazo, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP .

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.5 del presente pliego través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica..

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato que será la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Personal y Asuntos Generales, a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista.
El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 17 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Consejo Audiovisual de Andalucía asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la empresa contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El Consejo Audiovisual de Andalucía tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley, como así se establece en el mencionado anexo.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. No está tipificado en el anexo I como causa de resolución.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, como así se señala en el anexo I.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayo, el plazo señalado es de 5 años en el anexo I. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XIV del pliego.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 18 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

12.3.2 Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso de la empresa contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el anexo XIV de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XIV "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XIV.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 19 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XIV, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XIV, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 20 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XIV relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y la empresa subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la empresa subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 21 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras empresas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Entrega de bienes.

La persona contratista estará obligada a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Consejo Audiovisual de Andalucía, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, el Consejo Audiovisual de Andalucía será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder la persona contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Una vez recibidos de conformidad por el Consejo Audiovisual de Andalucía los bienes, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona suministradora por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la empresa contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta de la persona contratista, salvo pacto en contrario.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 22 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades en los términos previsto en la cláusula 18.si así se indica en el anexo I. No está prevista en el presente contrato la imposición de penalidades para este supuesto.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 23.2 e) del presente pliego, y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será de cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales. Sin embargo, en ningún caso el coste del montaje y puesta en funcionamiento incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 23 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

e) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

15. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad , así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el anexo I, en el mismo no se exige esto último.

16. Cesión del contrato.

No procede la cesión del presente contrato

15. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la empresa subcontratista solo queda ligado ante la empresa contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, la empresa contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si, en los servicios o trabajos de colocación o instalación derivados del objeto del contrato, hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresas, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP. En el presente contrato no se considera ninguna tarea o suministro críticos a estos efectos..

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I. No es aplicable tal limitación al presente contrato.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad**,** datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indican las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 24 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, en el presente contrato hasta un 10%

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, como así se establece en el anexo I.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indica que no está previsto los pagos directos a las personas subcontratistas.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I.

16. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el del anexo I se indica si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo, en el presente contrato no se ha considerado necesario.

El presente contrato no incluye revisión de precios.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En el anexo I se incluyen penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo.

En el presente contrato no se incluyen penalidades o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 25 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, en los términos que se establecen en el anexo I. Cuando la empresa contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en mora respecto al cumplimiento del plazo total, el Consejo Audiovisual de Andalucía podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido

En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido. No se establecen penalidades para este supuesto

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

17. Recepción.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 300 de la LCSP.
El Consejo Audiovisual de Andalucía determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.
La constatación de la correcta ejecución del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si los bienes no se encuentren en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I siendo de 12 meses, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar de la persona contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho la empresa contratista a conocer y ser oída sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la persona contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.
Transcurrido el plazo de garantía, sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los bienes suministrados, y se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 26 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

18. Abono del precio.

La persona contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará, como se indica en el anexo I mediante pagos parciales.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato, lo cual no sucede

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Cuando se hubieren entregado bienes como pago de parte del precio se estará a lo establecido en la cláusula 3 de este pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 27 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

19. Abono de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

20. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I en su punto 11, se indica la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1 Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.

3. Informe del Área Jurídica del Consejo en un plazo de 10 días.

4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.

5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

7. Resolución motivada del órgano de contratación.

8. Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 28 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las empresas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

21. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

21.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

21.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13.1 de este pliego.

b) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

c) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

d) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los o las representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

e) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando la empresa contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

f) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

g) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad de la empresa contratista, se resolverá el contrato

i) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 29 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato la empresa contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución de la empresa contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La empresa contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la empresa contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

IV- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

22. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

23. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 30 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato de suministro es la adquisición de vestuario textil de trabajo y calzado, para el personal laboral adscrito al CAA, para el período 2020-2022, satisfaciendo de esta manera la necesidad concreta que se establece en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.
Expediente: CAA/04-2020/ASS-ELEC
Título: Adquisición de vestuario textil de trabajo y calzado para el personal laboral adscrito al Consejo Audiovisual de Andalucía para los años 2020-2022
LOTE 1:
Código CPV:
18100000-0. Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios.
LOTE 2:
Código CPV: 18700000-7. Calzado
Código CPV 18000000-9. Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios

Información relativa a los lotes:

División en lotes: Si
Pueden presentarse ofertas para:
Todos los lotes: SÍ
Un solo Lote: También
Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora:2
Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora): No procede
Oferta integradora: No
En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas: No procede
Justificación de la no división del contrato en lotes: No procede

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 31 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Especificaciones del objeto del contrato:

Descripción del objeto del contrato:

Nº de Lote:	Denominación del artículo:	N.º de unidades:	Importe total en euros (IVA excluido):
1	Vestuario heterogéneo Hombre	81	2.751,00
2	Calzado	12	732,00
		Total: 93 unidades	Total: 3.483,00 euros

El número de unidades podrá aumentarse con respecto a las indicadas anteriormente, en caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como consecuencia de la baja ofrecida par las personas licitadoras hasta agotar dicho presupuesto: No.

Lugar de entrega del suministro: Ciudad de Sevilla
Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio: No
En caso afirmativo, relación de bienes que se entregan como parte del precio: No procede

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

-Importe excluido el Impuesto del Valor Añadido: 3.483, 00 euros.
-Importe del Impuesto del Valor Añadido: 731,43 euros.
-Importe total incluido el Impuesto del Valor Añadido: 4.214,43 euros
Los diferentes importes del presente contrato aparecen de forma más detallada en su memoria justificativa.

DANIEL RAMOS ILLANES | 09/11/2020 | PÁGINA 32 / 66
VERIFICACIÓN | NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

LOTE 1: VESTUARIO HETEROGÉNEO HOMBRE

Personal Laboral: 3 trabajadores hombres

TIPO DE PRENDA	Importe unitario máximo (IVA excluido)	Nº unidades máximas	Total importe (IVA excluido)
PANTALÓN TIPO CHINO/PANTALÓN TIPO VAQUERO (INVIERNO Y VERANO)	43,00	12	516,00
CAMISA MANGA CORTA-LARGA/POLO MANGA CORTA-LARGA (INVIERNO Y VERANO)	36,00	24	864,00
CALCETINES (INVIERNO Y VERANO)	9,00	24	216,00
CHAQUETA AMERICANA O CAZADORA	85,00	6	510,00
CORBATA	23,00	6	138,00
CHALECO O JERSEY DE PUNTO	35,00	6	210,00
GABARDINA /CHAQUETÓN INVIERNO	99,00	3	297,00
TOTALES		81	2.751,00

LOTE 2: CALZADO

Personal Laboral: 3 trabajadores hombres

TIPO DE CALZADO	Importe unitario máximo (IVA excluido)	N.º unidades máximas	Total importe (IVA excluido)
ZAPATOS CON CORDONES / SIN CORDONES (INVIERNO Y VERANO)	70,00	6	420,00
ZAPATOS TIPO NÁUTICO (VERANO)	52,00	6	312,00
TOTALES		12	732,00

Sistema de determinación del precio: El importe total de la licitación está formado por los totales de los importes de las prendas y del calzado que está previsto suministrar. Se han fijado los precios unitarios de licitación, anteriormente detallados, tras haber realizado una prospección de mercado, teniendo en cuenta la relación calidad-precio de los productos.

Revisión de precios: No
Fórmula: No procede

Financiación con Fondos Europeos: No

DANIEL RAMOS ILLANES | 09/11/2020 | PÁGINA 33 / 66
VERIFICACIÓN | NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

Tipo de Fondo: No procede
Porcentaje de Cofinanciación: No procede

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Anualidades (IVA incluido):

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2020	**1.615,35**	**0600010000/G11H/22104/00 01**
2021	**1.927,53**	**0600010000/G11H/22104/00 01**
2022	**671,55**	**0600010000/G11H/22104/00 01**

Tramitación del gasto: Ordinaria

Posibilidad de incremento del número de unidades a suministrar de hasta el 10% del precio del contrato: No

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

Plazo total (en meses): 24 meses desde el día siguiente a la aceptación de la Resolución de Adjudicación.

Plazos parciales (en meses): 6 meses para el vestuario de verano y 6 meses para el vestuario de invierno.
Posibilidad de prórroga: Si
Plazo de preaviso de la prórroga: Si , plazo de 2 meses.

4. PERFIL DE CONTRATANTE.

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.
Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Si
Las consultas formuladas deben ser remitidas a la siguiente dirección electrónica: Organizacion.caa@juntadeandalucia.es
Y serán publicadas sus respuestas en el perfil del contratante del Consejo Audiovisual de Andalucía

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Tramitación del expediente: Ordinaria
Posibilidad de variantes: No
En caso afirmativo, indicar: No procede

Obligación de inscripción en el Registro de licitadores: No

Según Recomendación 6/2018, de 8 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Licitadores del

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 34 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para no limitar la concurrencia.

Constitución de Mesa de contratación: NO

Presentación de ofertas por medio distinto al electrónico: No

Importe de la compensación a las personas licitadoras:

En caso de renuncia: 100 euros máximo, previa acreditación documental de los gastos efectivamente realizados.
En caso de desistimiento: 100 euros máximo, previa acreditación documental de los gastos efectivamente realizados.

Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial: Si

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: SÍ

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

Se exige habilitación empresarial o profesional: No

Órgano competente para bastanteos y visados cualquiera de:

x Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
x Área Jurídica del Consejo Audiovisual de Andalucía

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre

las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: No procede

Sistema para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:

18100000-0. Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios.
18700000-7. Calzado
18000000-9. Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios

Documentación adicional a aportar: Las empresas licitadoras deberán presentar un catálogo que contenga los diferentes artículos ofertados, con indicación expresa de los mismos sobre el catálogo. Igualmente deberán indicar la dirección de la dependencia exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas donde recibir al personal, probarse las prenda preservando la intimidad de los trabajadores, medir o tallar, hacer entrega de las mismas, así como cualquier actuación relativa a la ejecución del contrato

Obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta en el supuesto de si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos: No procede en la presente contratación

6. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

En su caso, medidas para garantizar que la participación en la licitación de aquellas empresas que hubieran participado o asesorado en la preparación del procedimiento no falsea la competencia: No procede

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 35 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

Pago Único /Pagos parciales: Pago parciales
En caso de pagos parciales, periodicidad: Semestral
Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados: 30 días
Registro para presentación de facturas:
Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm

Datos a incluir en la factura electrónica:

Órgano de contratación (Órgano Gestor): Consejo Audiovisual de Andalucía (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Consejo Audiovisual de Andalucía	Código DIR3: A01006828

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Consejo Audiovisual de Andalucía (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Consejo Audiovisual de Andalucía	Código DIR3: A01006828

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: :A01004456

8. SUBCONTRATACIÓN.

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresas por una participante en la misma: No
En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: No procede
La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: No.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No
En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:

X Penalidad del 10 por 100 del importe del subcontrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No
Régimen de abono del precio: No procede
Periodicidad del pago: No procede
Registro para presentación de facturas: No procede
Plazo para aprobar las certificaciones: No procede

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 36 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No

9. PENALIDADES.

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP:. Se aplican las del 193.3 de la LCSP

Penalidades por cumplimiento defectuoso: SÍ. El 3% del importe de los artículos entregados en estado defectuoso.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: SÍ.

En caso de que la empresa adjudicataria no disponga de alguna de las prendas de vestir o del calzado en la tercera citación, de conformidad con el apartado 3.9 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se aplicará una penalización por importe equivalente al 3 % del valor ofertado, IVA incluido, del material (prenda de vestir o calzado) no disponible, por cada día que pase hasta la efectiva entrega al destinatario, hasta un máximo del 45 % del importe del precio ofertado en la licitación para ese suministro en concreto.

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo:
No procede

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

No procede

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:
Siendo el objeto del presente contrato la adquisición de vestuario textil de trabajo y calzado para el personal laboral adscrito a este Consejo y considerando que el número de efectivos que forman este colectivo es de 3 trabajadores, ello supondrá que la/s empresa/s que resulten adjudicatarias deberán suministrar una cantidad elevada de prendas de vestir y de calzado, concretamente el volumen total asciende a 93 artículos como se especifica en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares. Por tanto, durante la ejecución del suministro se generará un importante volumen de embalajes, como pueden ser bolsas, cajas de cartón, papeles, plásticos, etc., que al ser productos o materiales desechables podrían pasar a la cadena de residuos sin ser tratados adecuadamente. Por consiguiente, la condición especial de ejecución que se contempla y que contribuirá a una mejora de la calidad medioambiental, ya que persigue la promoción del reciclado de productos, es la siguiente: la adjudicataria estará obligada, como condición especial de ejecución, al amparo del artículo 202 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes, o en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. A tal efecto, la adjudicataria deberá acreditar dicha obligación, mediante una declaración expresa responsable, a la finalización de la entrega del vestuario y/o del calzado.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 37 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: Si

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: No
En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: No procede

11. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de garantía: 12 meses desde la fecha de conformidad de la factura

Confidencialidad:
Información a la que se atribuye carácter confidencial: Se estará a lo establecido en el anexo XIII
En caso afirmativo, especificar:
Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años

Seguros:
Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: No
En su caso, términos del seguro: No procede

Cesión del contrato: No

Posibilidad de modificación del contrato: SÍ

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 10 %.La modificación a la baja de un máximo del 10 % en el precio del contrato afectará a los precios de todas y cada una de las prendas de vestir y calzado que sean objeto del presente suministro.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 38 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 10%.

ANEXO II-A

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE: CAA/04-2020/ASS-ELEC
TÍTULO: ADQUISICIÓN DE VESTUARIO TEXTIL DE TRABAJO Y CALZADO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA 2020-2022"

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:
Nombre/Razón social: N.I.F.:
Dirección: Teléfono:
Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:

RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:

(Lugar, fecha y firma)

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 39 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II-B

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

PERSONA JURÍDICA

Dº./Dª.....con Documento Nacional de Identidad núm.....actuando en nombre de la empresa.....de la que actúa en calidad de .....(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Núm. de protocolo .....otorgado por ....., con fecha.....en la ciudad de.....

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

1) Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2) Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar.

3) Que la empresa licitadora no se encuentra incursa en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4) Que la empresa que represento: *(indicar a ó b)*

☐ a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: .....

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas)*

1. .....
2 .....
3. .....

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 40 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5) Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

6) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licita

(Lugar, fecha y firma)

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 41 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II-B
SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO .- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

PERSONA FÍSICA

Dº./Dª.....con Documento Nacional de Identidad núm.....actuando en nombre propio

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

1) Que tiene plena capacidad de obrar y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2) No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público

3) Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. No está previsto este supuesto en el anexo I

4) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

(Lugar, fecha y firma)

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 42 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO III

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma).
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) *Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.*
(2) *Indicar cargo y empresa.*

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 43 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO IV

SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse a los modelos que figuran en el Anexo V del presente pliego. 40 puntos

2. Documentación relativa a los otros criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. La mejor calidad que se oferte en cuanto a las características técnicas de las prendas de vestir y del calzado, como son la aportación de diseños o modelos adicionales, la mayor calidad en la composición de las prendas textiles y del calzado y la aportación de colores adicionales, según los criterios y baremos de valoración del Anexo VI, se ajustarán a los modelos que figuran en este mismo anexo. 60 puntos

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 44 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO V
SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro denominado:

Expediente: CAA/04-2010/ASS-ELEC
Título: ADQUISICIÓN DE VESTUARIO TEXTIL DE TRABAJO Y CALZADO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA 2020-2022 :

Se compromete, en nombre (1) a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (2)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (2)

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 45 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

LOTE 1: VESTUARIO HETEROGÉNEO DE HOMBRE.

Se compromete, en nombre (1)_____ a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de_____ _____euros, IVA excluido. (2)

A esta cantidad le corresponde un IVA de_____ euros. (3)

TIPO DE PRENDA **LOTE Nº 1** PERSONAL LABORAL 3 PERSONAS	Importe unitario máximo (IVA excluido)	N° unidades máximas	Total importe licitación (IVA excluido)	Oferta Económica (IVA excluido) Suma de importes de todas las unidades para cada tipo de prenda	Oferta Económica (IVA incluido) Suma de importes de todas las unidades para cada tipo de prenda
Pantalón tipo chino/pantalón tipo vaquero (invierno y verano)	43,00	12	516,00		
Camisa manga corta-larga/polo manga corta-larga (invierno y verano)	36,00	24	864,00		
Calcetines (invierno y verano)	9,00	24	216,00		
Chaqueta americana o cazadora	85,00	6	510,00		
Corbata	23,00	6	138,00		
Chaleco o jersey de punto	35,00	6	210,00		
Gabardina /chaquetón invierno	99,00	3	297,00		
TOTALES		81	2.751,00	Máximo 2.751€	Máximo 3.328,71€

DANIEL RAMOS ILLANES 09/11/2020 PÁGINA 46 / 66
VERIFICACIÓN NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

LOTE 2: CALZADO

Se compromete, en nombre (1_____ a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de_____ _____euros, IVA excluido. (2)

A esta cantidad le corresponde un IVA de_____ euros. (3)

TIPO DE PRENDA **LOTE Nº 2** PERSONAL LABORAL 3 PERSONAS	Importe unitario máximo (IVA excluido)	N° unidades máximas	Total importe licitación (IVA excluido)	Oferta Económica (IVA excluido) Suma de importes de todas las unidades para cada tipo de prenda	Oferta Económica (IVA incluido) Suma de importes de todas las unidades para cada tipo de prenda
Zapatos con cordones / sin cordones (invierno y verano)	70€	6	420€		
Zapatos tipo náutico (verano)	52€	6	312€		
TOTALES		12	732€	Máximo 732€	Máximo 885,72€

(Lugar, fecha y firma)

(1) Propio o de la empresa que representa.
(2) Expresar el importe en letra y número.
(3) Cuando el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de bienes de la misma clase, la valoración de éstos deberá consignarse expresamente por las personas empresarias en sus ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 302.3 de la LCSP.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.
No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 47 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VI

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

1. Criterios de adjudicación ponderables de forma automática:

Los diseños o modelos exigidos en los Pliegos de Prescripciones Técnicas no se computarán a los efectos de la valoración de las mejoras contempladas en este anexo.

LOTE 1: VESTUARIO HETEROGÉNEO DE HOMBRE

TIPO DE PRENDA	N.º de diseños o modelos adicionales (máximo 25 puntos)	Porcentaje composición de fibras naturales por cada 10%(máximo 20 puntos)	N.º de colores adicionales (máximo 15 puntos)
Pantalón tipo chino/pantalón tipo vaquero (invierno y verano)			
Camisa manga corta-larga/polo manga corta-larga (invierno y verano			
Calcetines (invierno y verano)			
Chaqueta americana o cazadora			
Corbata			
Chaleco o jersey de punto			
Gabardina /chaquetón invierno			

DANIEL RAMOS ILLANES | 09/11/2020 | PÁGINA 48 / 66
VERIFICACIÓN | NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

LOTE 2: CALZADO

1- MEJORAS EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CALZADO 35 puntos			
Tipo de calzado	A- Composición del forro de piel, cuero o similar (1 punto por cada tipo de calzado)	B- Suela antideslizante (0,50 puntos por cada tipo de calzado)	C- Plantilla extraíble (0,25 puntos por cada tipo de calzado)
Zapatos con/sin cordones hombre			
Zapatos tipo náutico hombre			

2. N.º DE DISEÑOS O MODELOS ADICIONALES 25 puntos	
Tipo de prenda	N.º de diseños o modelos adicionales(Máximo 25 puntos)
Zapatos con/sin cordones hombre	
Zapatos tipo náutico hombre	

1. Oferta Económica: (40%). (Máximo 40 puntos para cada Lote)

Los importes unitarios establecidos en el Anexo I del PPT para los distintos tipos de prendas son máximos y limitativos, no pudiendo las ofertas presentadas superar ninguno de dichos importes. Asimismo, el presupuesto total del contrato es también máximo y limitativo, no pudiendo superarse el mismo en las ofertas presentadas. Para valorar la oferta en su contenido económico, de acuerdo con el procedimiento más abajo indicado, se tendrá en cuenta el importe total ofertado por las personas licitadoras, no siendo objeto de valoración los distintos precios unitarios ofertados. En todo caso, no se admitirán ofertas que no incluyan uno o más precios unitarios, así como aquellas que superen el importe unitario máximo establecido para cada uno de los tipos de prendas establecidos en el Anexo I del PPT.

En todo caso, la oferta económica deberá coincidir con la suma total de los precios unitarios ofertados para cada modalidad de prendas multiplicados por el número total de éstas. En el caso de que por error no coincidieran ambos importes, prevalecerá el importe de dicha suma.

La puntuación de la oferta i-ésima (Pi) para este criterio se calculará mediante la siguiente fórmula matemática:

$$\mathbf{Pi = Peso \times \frac{Ei - Emax}{Emin - Emax}}$$

Siendo:
Peso = 40 (peso porcentual de este criterio).
Emax = Presupuesto de licitación.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 49 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ebaja = Importe a partir del cual se consideran las ofertas anormales o desproporcionadas.
Ei = Importe económico de la oferta i-ésima.
Emin = Importe mínimo, calculado de la siguiente manera:

Emin = **minimoi (Ei)** para toda oferta **i** admitida en esta fase
Ebaja

El primer caso (el superior) cuando existan ofertas que se consideren anormales o desproporcionadas que hayan sido admitidas, y el segundo caso (el inferior) cuando no existan.

Nota: La oferta económica total a presentar por las personas licitadoras, se calculará sumando las cantidades obtenidas al multiplicar el precio unitario ofertado por cada uno de los tipos de prendas por el número de unidades limitativas y no vinculantes. Asimismo, las empresas licitadoras deberán indicar el precio unitario de cada uno de los tipos de prendas que se oferten, no pudiendo superarse los precios unitarios máximos establecidos. En el caso de que una empresa oferte un precio unitario superior al precio unitario máximo establecido, quedará excluida de la presente licitación. Igualmente, quedará excluida aquella oferta que no incluya uno o más precios unitarios.

LOTE 1. VESTUARIO HOMBRE HETEROGÉNEO

LOTES 1: VESTUARIO HETEROGÉNEO.

2. Aportación de diseño/modelo adicional: (25%). (Máximo 25 puntos).

Se valorará con un máximo de **25 puntos** la aportación de diseños o modelos adicionales que se oferten de los distintos tipos de prendas.
Estos diseños o modelos adicionales ofertados serán vinculantes para la empresa adjudicataria y podrá ser exigido durante la ejecución del suministro.
2.1. Asignación de puntos por cada tipo de prenda:
a) La valoración de los diseños o modelos adicionales para cada uno de los tipos de prenda se realizará a partir del número mínimo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y se realizará conforme a la siguiente baremación:
Por cada diseño o modelo adicional que se oferte, se otorgará una puntuación de 0,25 puntos.

b) La puntuación que obtendrá cada persona licitadora será la resultante de sumar los puntos obtenidos en cada uno de los tipos de prendas ofertadas.
2.2. La puntuación final asignada a efectos de la valoración de este apartado se realizará de la siguiente forma:
a) A la persona o personas licitadoras que obtengan el mayor número de puntos según el apartado anterior se le asignarán 25 puntos.
b) Al resto de las personas licitadoras se le asignará la puntuación con un criterio proporcional, es decir, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:
(25 x Puntos obtenidos por la persona licitadora conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1 b) anterior)/Puntos obtenidos por la persona licitadora con el mayor número de puntos conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1 b) anterior).

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 50 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Mejora en la composición de las prendas a suministrar: (20%). (Máximo 20 puntos).
Se valorará con un máximo de **20 puntos** la mejora en la composición de los tipos de prendas a suministrar, de la siguiente forma:
3.1. Asignación de puntos por cada tipo de prenda:
a) La valoración de la composición ofertada para cada uno de los tipos de prendas se realizará conforme a la siguiente baremación:
Se otorgará una puntuación de 0,2857 puntos por cada 10% en la composición de materiales o fibras naturales de cada una de las prendas textiles.
b) La puntuación que obtendrá cada persona licitadora será la resultante de sumar los puntos obtenidos en cada uno de los tipos de prendas ofertadas.
3.2. La puntuación final asignada a efectos de la valoración de este apartado se realizará de la siguiente forma:
a) A la persona o personas licitadoras que obtengan el mayor número de puntos según el apartado anterior se le asignarán 20 puntos.
b) Al resto de las personas licitadoras se le asignará la puntuación con un criterio proporcional, es decir, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:
(20 x Puntos obtenidos por la persona licitadora conforme a lo dispuesto en el apartado 3.1 b) anterior)/Puntos obtenidos por la persona licitadora con el mayor número de puntos conforme a lo dispuesto en el apartado 3.1 b) anterior).

4. Aportación de colores adicionales: (15%). (Máximo 15 puntos).
Se valorará con un máximo de **15 puntos** la aportación de colores adicionales para los tipos de prendas a suministrar,
de la siguiente forma:
4.1. Asignación de puntos por cada tipo de prenda:
a) La valoración de la oferta de colores adicionales para cada uno de los tipos de prendas, se realizará conforme a la siguiente baremación:

Por cada color adicional que se oferta se otorgará una puntuación de 0,15 puntos.

b) La puntuación que obtendrá cada persona licitadora será la resultante de sumar los puntos obtenidos en cada uno de los tipos de prendas ofertadas.
4.2. La puntuación final asignada a efectos de la valoración de este apartado se realizará de la siguiente forma:
a) A la persona o personas licitadoras que obtengan el mayor número de puntos según el apartado anterior se le asignarán 15 puntos.

b) Al resto de las personas licitadoras se le asignará la puntuación con un criterio proporcional, es decir, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 51 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

(15 x Puntos obtenidos por la persona licitadora conforme a lo dispuesto en el apartado 4.1 b) anterior)/Puntos obtenidos por la persona licitadora con el mayor número de puntos conforme a lo dispuesto en el apartado 4.1 b) anterior).

LOTES 2: CALZADO

5. Mejoras en las características técnicas del calzado a suministrar: (35%). (Máximo 35 puntos).

Se valorará con un máximo de **35 puntos** la mejora de las características técnicas de los diferentes tipos de calzado a suministrar, de la siguiente forma:

1 - Asignación de puntos por cada tipo de calzado:

a) La valoración de la mejora de las características técnicas se realizará conforme a la siguiente baremación:

- Si la composición del forro corresponde a materiales naturales como piel, cuero o asimilados se le asignará 1 punto por cada tipo de calzado.
- Si la suela es antideslizante se le asignará 0,50 puntos por cada tipo de calzado.
- Si en el zapato la plantilla es extraíble se le asignará 0,25 puntos por cada tipo de calzado.

b) La puntuación que obtendrá cada persona licitadora será la resultante de sumar los puntos obtenidos en cada uno de los tipos de calzado ofertados.

2 - La puntuación final asignada a efectos de la valoración de este apartado se realizará de la siguiente forma:

a) A la persona o personas licitadoras que obtengan el mayor número de puntos según el apartado anterior se le asignarán 35 puntos.

b) Al resto de las personas licitadoras se le asignará la puntuación con un criterio proporcional, es decir, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

(35 x Puntos obtenidos por la persona licitadora conforme a lo dispuesto en el apartado 5.1 b) anterior)/Puntos obtenidos por la persona licitadora con el mayor número de puntos conforme a lo dispuesto en el apartado 5.1 b) anterior).

6 Número de diseños o modelos adicionales: 25% (Máximo 25 puntos).

Se valorará con un máximo de 25 puntos la aportación de diseños o modelos adicionales que se oferten de los distintos tipos de calzado a suministrar, conforme a los siguientes criterios:

6.1. Asignación de puntos por cada tipo de calzado:

a) La valoración de los diseños o modelos adicionales para cada uno de los tipos de calzado se realizará conforme a la siguiente baremación:

Por cada diseño o modelo adicional que se oferte, se otorgará una puntuación de 0,25 puntos.

b) La puntuación que obtendrá cada persona licitadora será la resultante de sumar los puntos obtenidos en cada uno de los tipos de calzado ofertados.

6.2. La puntuación final asignada a efectos de la valoración de este apartado se realizará de la siguiente forma:

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 52 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) A la persona o personas licitadoras que obtengan el mayor número de puntos según el apartado anterior se le asignarán 25 puntos.

b) Al resto de las personas licitadoras se le asignará la puntuación con un criterio proporcional, es decir, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:
(25 x Puntos obtenidos por la persona licitadora conforme a lo dispuesto en el apartado 6.1 b) anterior/Puntos obtenidos por la persona licitadora con el mayor número de puntos conforme a lo dispuesto en el apartado 6.1 b) anterior.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 53 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VII

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- Se considerarán incursas en valores anormales o desproporcionados todas aquellas ofertas económicas que **sean inferiores en 15 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas**. Cuando se presente una única licitadora, se considerará incurso en baja temeraria si su oferta económica es inferior en **20 puntos porcentuales al presupuesto de licitación.**

De acuerdo con lo anterior, el valor de la oferta, a los efectos de apreciación de valores anormales o desproporcionados, se calculará mediante la suma de los precios unitarios multiplicado por las ponderaciones relativas atribuidas a cada uno de dichos precios. Al resultado de la suma se la aplicarán los límites establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

- En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 54 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO VIII
CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

 Persona física

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°

DECLARA

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley *3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.*

 Persona jurídica

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle n°

según Documento Nacional de Identidad n.°

en nombre y representación de _____ con NIF _____ y en calidad de _____ (1).

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

Lugar, fecha y firma (1)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:
- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
-Consejero/a delegado/a (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan).
- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 55 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO IX

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dª./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre ÚNICO se consideran de carácter confidencial:

1...
2...
3...
4...

(Lugar, fecha y firma).

Deberá presentarse, en su caso, una declaración , no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación.
En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 56 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO X-A

DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

EJERCE el derecho de oposición a que el órgano de contratación (2) _____ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición (3)
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	

(Lugar, fecha y firma) (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señale lo que proceda. En caso de oponerse, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.5.
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 57 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO X-B

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

AUTORIZA a la Secretaría General del Consejo Audiovisual de Andalucía (2) a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	**Información a recabar**	**Consentimiento (3)**
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 58 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO XI

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : (*indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):

- Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

- Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)

c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma

(1) Indicar denominación social y NIF.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 59 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO XII

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 60 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

(1) Véase la cláusula *10.5.2. letra i)* sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.
(2) Indicar denominación social y NIF.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 61 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO XIII
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En_____, a __ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria " (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de suministro.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 62 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____ . Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____ . Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia parasus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo .- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 63 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **"Persona Adjudicataria"** Por: **Administración Pública.**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 64 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO XIV

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: identificación de personal laboral y tallaje para suministro de vestimenta y calzado
El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la empresa adjudicataria son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Gestión y Administración Interna del Consejo Audiovisual de Andalucía	Personal laboral del Consejo Audiovisual de Andalucía	Nombre y apellidos, categoría laboral, talla de prendas de vestir

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

X MODIFICACIÓN
X CONSULTA
X RECOGIDA (CAPTURA DE DATOS)
X REGISTRO (GRABACIÓN)

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 65 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que una empresa ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

– Las previstas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica para nivel BAJO, conforme a la política de seguridad TIC de la Junta de Andalucía y la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y sus documentos de desarrollo.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal de la adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

DANIEL RAMOS ILLANES		09/11/2020	PÁGINA 66 / 66
VERIFICACIÓN	NJyGwmN5wq0KuGry665aOA885nn3u6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	